



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 804/2026
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO DE QUINCE DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTICINCO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular voto particular razonado.

A juicio de la suscrita, debe decretarse el sobreseimiento del presente juicio, toda vez que, en el caso concreto, quedó plenamente demostrado que la multa impugnada, al constituir el acto administrativo definitivo combatido, fue declarada nula mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido por la propia parte actora, documental que obra en copia certificada a fojas 60 a 64 del expediente de origen.

En efecto, de las constancias referidas se advierte que, al resolverse dicho medio ordinario de defensa, se dejó sin efectos la multa originalmente impuesta, circunstancia que produjo la desaparición del acto definitivo que daba materia al presente juicio contencioso administrativo.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la actora también hubiera señalado como actos impugnados la orden de visita y el acta de verificación y/o inspección que sirvió de sustento a la sanción, pues tales actuaciones, analizadas en su individualidad, no constituyen resoluciones definitivas autónomamente impugnables ante este Tribunal, ni generan por sí mismas una afectación actual y directa al interés jurídico de la promovente, al tratarse únicamente de actos intermedios o de trámite cuya eficacia jurídica dependía de la resolución sancionadora.

En esas condiciones, al haberse dejado sin efectos el acto administrativo definitivo combatido, ha cesado la materia de la controversia, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la **fracción VII**, del artículo 29, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, relativa a la inexistencia sobrevenida del acto impugnado; por ende, lo procedente es sobreseer el juicio.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto respecto del proyecto en comento.


DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

